



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
RENTAS Y PATENTES

DECRETO EXENTO N° 4347

Pucón, 28 DIC 2023

VISTOS:

1. Ordenanza de alcoholes, decreto N° 3180 de fecha 28 de diciembre del año 2007.
2. Correo electrónico enviado por el Departamento de Rentas y Patentes a Secretario Municipal subrogante, con fecha 15 de diciembre de 2023 conteniendo ordenanza de alcoholes para la correspondiente aprobación de Concejo.
3. El certificado N° 293 de sesión ordinaria de Concejo N° 095 de fecha 20 de diciembre de 2023, donde consta la aprobación de la ordenanza de alcoholes.
4. Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
5. Decreto exento N° 2844 de fecha 24 de agosto 2023, donde consta la subrogancia de doña Carolina Ruiz Sabugal como Alcalde
6. Las atribuciones que me confiere la Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones establecidas en el D.F.L N° 1/006 incluidas la de la Ley N° 20.742 del 01 de abril 2014.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la ordenanza de alcoholes del año 2007, teniendo en consideración los requerimientos en materia de otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslados de patentes en la comunidad de Pucón y según el acuerdo de Concejo en sesión ordinaria N° 95 de fecha 20 de diciembre de 2023.

DECRETO:

Apruébese la nueva Ordenanza de Patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Cancelación, Transferencias y Traslados) de la Comuna de Pucón.

Deróguese la anterior ordenanza de alcoholes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GLADIEELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL


CAROLINA RUIZ SABUGAL
ALCALDESA (Sub)

CRS./GMP/MVRA/MGCF
DISTRIBUCIÓN:
·Finanzas
·Control
·Archivo

**ORDENANZA DE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DE LA COMUNA DE PUCÓN
(Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Cancelación, Transferencias y Traslados)**

TÍTULO I

Normas Generales y Definiciones

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el **otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes** en el territorio jurisdiccional de la comuna de Pucón, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: Las Patentes de Alcohol son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la ley N° 19.925, con vencimiento los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad, en los meses de julio y enero de cada año.

Artículo 3°: Glosario:

- **Amparo:** Condición legal de un determinado domicilio que permite que en dicho lugar puedan expendirse y/o consumirse bebidas alcohólicas.
- **Autorización Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:** Es aquella que otorga la Municipalidad para comercializar y consumir bebidas alcohólicas por un máximo de tres días en las oportunidades que determina la ley o establece la Municipalidad (art. 19 Inciso 4 Ley 19.925).
- **Caducidad de Patente:** Acto administrativo sancionatorio impuesto por la ley, en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por perder algunos de los requisitos esenciales con los que fue otorgada.
- **Cambio de Nombre Definitivo de Patente:** Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de titular de una patente de alcohol, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dicha modificación. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta. El nuevo titular de la patente tiene la obligación de dar aviso del cambio en un plazo de 15 días hábiles.
- **Clases de Patentes de Alcohol:** Categorías de patentes de alcohol que delimitan la forma en que el titular de una patente puede comercializar bebidas alcohólicas.
- **Clausura de Local:** Sanción administrativa en virtud de la cual se impide el acceso a un establecimiento determinado y el ejercicio en él, respecto del desarrollo de cualquier actividad de forma temporal o definitiva. La clausura del local procederá en los siguientes casos:

- 1) Ejercicio de actividad comercial sin patente municipal,
- 2) Impedimento de cualquier tipo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley,
- 3) No pago de patente de alcohol en los plazos establecidos (Enero – Julio de cada año).
- 4) Constituir un peligro para la tranquilidad o moral pública.
- 5) Comisión de hechos delictuosos graves.
- 6) Alterar el giro de la Patente, funcionando con las atribuciones de otra clasificación que requiere otros requisitos para su funcionamiento
- 7) Infracción a la Ley de Alcoholes.

- **Local:** Recinto físico donde se ejerce el comercio de alcoholes.

- **Alterar Giro de la Patente:** Comercialización de Bebidas Alcohólicas infringiendo la forma contemplada en la ley o funcionar con atribuciones de otra clasificación de patente, las cuales deben cumplir por su naturaleza con otro tipo de requisitos.

- **Extinción de Patente:** Si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la proporción, establecida por ley, tales patentes, en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o incompatibilidad con el plano regulador, no podrán transferirse ni renovarse, y serán canceladas, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere. De igual forma se procederá con las patentes de los establecimientos que quedaren comprendidos dentro de las zonas del territorio comunal en que, de acuerdo al artículo 8º de la Ley, no podrán instalarse o no podrá concederse patentes en lo sucesivo, y que cumplieren todos los requisitos exigidos para su funcionamiento, hasta la completa extinción de las patentes otorgadas con anterioridad.

- **Ley de Alcoholes:** Cada vez que en esta Ordenanza se utiliza el término Ley sin más especificación, se entiende referido a la ley N° 19.925.

- **No Renovación de Patente:** Acto Administrativo generado por la pérdida de unos de los requisitos esenciales con los cuales se haya otorgado la patente, o inhabilidad del titular de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Ley.

- **Otorgamiento de Patente:** Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada, al ejercicio de una o más patentes de alcoholes en un inmueble determinado y por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios, siendo estos aprobados en un acuerdo de Concejo a solicitud del Sr. Alcalde.

- **Patente de Alcohol:** Autorización Municipal que consagra el derecho de una persona natural o jurídica a comercializar bebidas alcohólicas de acuerdo con la clasificación otorgada en un local/o domicilio determinado, por haber dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios y pagar los derechos de alcohol correspondientes y otros según el caso.

- **Patentes de Alcohol Limitadas:** Categorías de Patentes de Alcohol cuya cantidad está definida por la ley mediante resolución de la autoridad competente (1 por cada 600 habitantes). Son patentes limitadas las clasificadas en las letras:

A) Depósitos de bebidas alcohólicas.

E) Cantinas, bares, pubs y tabernas.

1. **Cantina:** establecimiento donde se puede beber, comer y comprar alimentos o bebida.
2. **Bar** : establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de Barra
3. **Pubs** : establecimientos autorizados para servir bebidas y ofrecer música "mezclada".
4. **Taberna:** es un establecimiento donde se puede beber, comer y comprar alimentos o bebida

F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas; y

H) Minimercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. (local que puede tener una superficie inferior a 100 mts² de sala de venta y 10% de alcohol en sala de venta).

- **Renovación de Patente:** Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada, en un domicilio determinado debiendo cumplir la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre; previo haber presentado en conformidad la documentación requerida en el plazo correspondiente, para ser presentados por el Sr. Alcalde ante el Honorable Concejo para acuerdo en su renovación.

- **Suspensión de Patente:** Sanción Administrativa impuesta por la Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol.

- **Transferencia Temporal de Patente:** Acto Jurídico celebrado entre particulares, en virtud del cual el titular de una patente de alcohol cede a otra persona, a cualquier título legítimo el goce de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio la transferencia temporal debe ser aprobada por la Municipalidad e inscrita en la patente correspondiente.

- **Traslado de Patente:** Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de domicilio y/o nombre de una patente de alcohol conjunta o indistintamente, o cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dichas modificaciones. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta, arriendo y resolución de adjudicación en pública subasta.

Artículo 4° de la Ley 19.925: Todos los establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas quedarán clasificados en las categorías que se señalan el art. N° 3 de la Ley 19.925 publicada el 19 de enero 2004.

TÍTULO II

Del Emplazamiento de las Patentes de Alcoholes Sectorización de la Comuna

Artículo 4°: El emplazamiento de las patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del territorio comunal se registrará por las siguientes disposiciones:

a) No se permite el emplazamiento en conjuntos habitacionales de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. La expresión "Conjunto Habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo cuyo destino original fuere residencial, esté en extensión o en altura. En estos conjuntos habitacionales se podrán considerar zonas de equipamiento o plaza comercial, en los cuales se faculta para construir locales comerciales, previo informe de la DOM.

b) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías **A** (Depósitos de bebidas alcohólicas.), **D** (Cabares o peñas folclóricas), **E** (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), **H** (Minimercado), **K** (casa importadora de vinos y licores), **L** (Agencia de viñas fuera de la comuna), **O** (salones de baile o discotecas) y **P** (Supermercados) señaladas en el artículo 3° de la ley, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:

Establecimientos Educativos
Establecimientos de Salud
Establecimientos Penitenciarios
Recintos Militares
Recintos Policiales
Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva

El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8° de la ley N° 19.925, y será verificado por los Inspectores del Departamento de Rentas y Patentes con informe al jefe del Departamento.

c) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

d) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

TÍTULO III

Del Horario de Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 5°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios que determina para estos efectos la ley.

a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y 01:00 hrs. del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y 4:00 hrs. del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

c) Los salones de baile o discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados, y festivos

d) La restricción de horario no regirá el 1º enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO IV

Del Ejercicio de las Diferentes Clases de Patentes de Alcoholes

Artículo 6º: El ejercicio de la actividad comercial amparada por una patente de alcoholes está condicionado al respeto de la seguridad y moral pública dentro del local, entendiéndose que la moral y las buenas costumbres se refiere a un conjunto de normas sociales que no alteren el orden público, preservando la paz y la seguridad, en atención a conceptos éticos y morales, tales como la decencia, el decoro, la dignidad y el pudor.

Artículo 7º: La Municipalidad podrá accionar judicialmente si fuese necesario para resguardar el buen uso de las patentes de alcoholes.

Artículo 8º: Todo negocio amparado por una patente de alcoholes deberá garantizar el libre acceso del público a su interior, de manera tal que la transacción comercial se verifique al interior del negocio y no en la vía pública.

TÍTULO V

Requisitos para el Otorgamiento de las Patentes de Alcoholes Tramitación de la Solicitud de Patente

Artículo 9º: Requisitos para autorizar la venta de bebidas alcohólicas y las prohibiciones a las personas que establece la ordenanza:

a) Podrán concederse autorización de venta de bebidas alcohólicas a todo aquel que **no haya sido condenado por crímenes o simples delitos**; Artículo 4º, número 3 de la ley N° 19.925. Deberá acreditar que no se encuentra en esta situación con la entrega de Certificado de Antecedentes del solicitante con una antigüedad no superior a 30 días.

b) Podrán concederse autorización de venta de bebidas alcohólicas a todas las personas, **salvo** a los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia; a los empleados o funcionarios fiscales o municipales; los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente; los Consejeros Regionales y los Concejales, artículo 4º, números 1, 2, 4 y 5 de la ley N° 19.925, salvo que acredite lo contrario con la entrega de una Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.

c) A los mayores de dieciocho años, comprobando la mayoría de edad con copia autorizada de la cédula de identidad del solicitante. Artículo 4º, número 6 de la ley N° 19.925.

d) Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante.

e) **Recepción final** de la construcción del local que se pretende amparar con la patente solicitada. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, a excepción de las acogidas a la Ley 19.749 y Ley 20.031.

f) Cumplimiento de las disposiciones de **uso de suelo** se regiran por el Plan Regulador Comunal, se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.

g). **Certificado por escrito de las Juntas de Vecinos (regulado Ley 18695)** respectivas en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal, solicitado por el Departamento de Patentes del Municipio; dicho certificado deberá ser presentado de acuerdo a los plazos que estas entidades tengan para dar respuesta el cual no podrá ser superior a 30 días hábiles; de no contar con estos el Departamento de Rentas deberá elaborar un certificado que respalde esta situación la cual será parte de la carpeta del solicitante, para el conocimiento del Honorable Concejo Municipal una vez que esta sea presentada por el Sr. Alcalde para ser evaluada y tomar acuerdo al respecto. En caso de no contar el contribuyente con el certificado de la junta de vecinos justificadamente se podrá obtener de la Unión Comunal.

h) **Certificado de capital inicial o propio.**

i) **Registro ante el S.I.I.**

j) Si el solicitante es una **persona jurídica**, se requerirá acompañar **copia del RUT y los instrumentos** respectivos de donde emanen y consten el **objeto y el representante legal o personería de quien la representa**. Además, se requerirá **copia de la escritura de la constitución de la sociedad, de la inscripción en el registro de comercio**. Igual procedimiento se requerirán para efectos de acreditar modificaciones de las mismas.

Artículo 10º: Requisitos específicos de determinadas Patentes:

a) Informe técnico de Carabineros: Patentes Clases **D** (Cabarés o peñas folclóricas), **E** (Cantinas, bares, pubs y tabernas), **O** (Salones de te o cafetería), **H** (Minimercado), **P** (Supermercado), **K** (Casas importadoras de vinos), **L** (Agencia de viñas fuera de la comuna). **Se acredita mediante informe escrito emitido por Carabineros de Chile.**

a) **Resolución Sanitaria de la autoridad competente**, que señale en forma específica la actividad que se autoriza: Patentes que implican manipulación de líquidos o alimentos, o impacto ambiental que pueda afectar al entorno.

TÍTULO VI

De los Requisitos para la Renovación, Traslado, Transferencia Temporal y Cambio de Nombre Definitivo de las Patentes de Alcohol

A) DE LA RENOVACIÓN

Artículo 11°: Las patentes de alcoholes se renovarán semestralmente, previa aprobación por acuerdo del Concejo Municipal, como lo estipula la Ley 18.695, en su art. 65 letra ñ.

La documentación para la renovación deberá ser presentada hasta el 30 de junio y hasta el 30 noviembre de cada año, para ser revisadas con la antelación debida y presentadas para su aprobación o rechazo ante el Honorable Concejo dentro del período de vigencia de ésta, debiendo pagarse en los meses de julio y enero respectivamente al semestre correspondiente. Los documentos deben ser entregados en los meses determinados no pudiéndose renovarse las patentes, salvo excepción que no sea atribuible al contribuyente

Artículo 12°: El no pago de los derechos correspondientes en las fechas de vencimiento que establece la Ley, impide la renovación de la patente y da origen a la suspensión y posterior caducidad del expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 13°: Para la renovación de todas las patentes de alcoholes se exigirá se mantengan las condiciones básicas en que fue otorgada, en especial que en el ejercicio de la actividad comercial amparada por la patente de alcoholes se haya respetado las normas de seguridad y moral dentro del local.

De haber infracciones con sentencias por un tribunal, esta será presentadas ante el Honorable Concejo, con certificado de la Junta de Vecinos correspondiente, para la toma de acuerdo y en base al análisis de dicha evaluación y apreciación que realicen los ediles procederán a votar por la pertinencia de aprobar o rechazar la renovación de la patente analizada.

Para la renovación de las patentes el Departamento de Rentas estará facultado para verificar toda la documentación necesaria de cada contribuyente para la renovación de las patentes, esto en el mes de junio y diciembre para dar cumplimiento a los plazos de pago establecidos en la Ley

B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 14°: El traslado de las patentes obliga al solicitante al cumplimiento de todos los requisitos que cumplía en el inmueble donde está emplazada, por lo tanto debe también cumplirlos el nuevo inmueble donde será trasladada. El nuevo contribuyente deberá cumplir todos los requisitos que cumplía el anterior dueño que cede la patente.

Requisitos:

- a) Documentación de **traspaso temporal o definitivo** de la Patente y del inmueble donde será trasladada.
- b) La **habilitación del nuevo inmueble** con sus respectivos **permisos que lo habilitan sanitaria y constructivamente** a amparar una patente de alcoholes.
- c) **Copia de la patente vigente.**

C) DE LA TRANSFERENCIA TEMPORAL (ARRIENDO, COMODATO) Y CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO

Artículo 15°: El ejercicio de una patente de alcohol por persona distinta de su titular solamente será permitido previa transferencia temporal o cambio de nombre definitivo.

Este trámite sólo podrá ser solicitado por quien detente un título idóneo para este efecto.

Para la **transferencia temporal** es título idóneo el contrato de arrendamiento o comodato, y para el cambio de nombre definitivo es título idóneo todo **título traslativo de dominio**.

El contribuyente que solicite esta tramitación deberá acreditar la posesión del título (según formulario N° 2) que invoca y sólo se procederá cuando se haya dado cumplimiento a lo señalado en el Art. N° 4 de la Ley 19.925.

Artículo 16°: La transferencia temporal o el cambio de nombre definitivo de una patente de alcohol sólo están perfeccionados por la dictación de la resolución que los autoriza y registra.

No está permitido el ejercicio de una patente de alcoholes por persona distinta al titular autorizado por el municipio hasta la fecha de dictación de la resolución correspondiente. La contravención a esta norma importa las sanciones que la ley o la presente Ordenanza establecen.

La existencia de boletas de compraventa con titular diferente al de la patente girada por el Municipio dará origen a las sanciones pertinentes por ejercicio irregular de patente de alcoholes.

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo señalado en este título, la concurrencia de una **inhabilidad sobreviviente** en relación a los requisitos señalados en el artículo 9° de la presente Ordenanza, facultará al Municipio para no renovar, no autorizar el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol.

TÍTULO VII

Procedimiento para el Otorgamiento, Traslado, Transferencia y Renovación de las Patentes

Artículo 18°: La solicitud de otorgamiento y traslado de patentes de alcohol, será solicitada en el Departamento de Rentas y Patentes, el contribuyente una vez que reúna la documentación, ingresará la carpeta por oficina de Partes Municipal, donde se enviará al Departamento de Patentes, para su tramitación administrativa.

Artículo 19°: Con el ingreso de la solicitud de patente, el contribuyente solicitará informe a la Dirección de Obras Municipales, el que deberá estar referido a los siguientes aspectos:

a) **Zonificación y Uso de Suelo:** Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.

b) **Distancia:** Tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de bailes o discotecas, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza (**solo si expenden en el lugar de fabricación**), casas importadoras de vinos o licores, agencias de viñas o de o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; si cumplen con las exigencias de distancias contempladas en el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la ley 19.925.

c). **Local:** Si el establecimiento o local cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales sobre la materia. (se exceptúa los acogidos a la ley 19.749 y ley 20.031)

Artículo 20°: La solicitud deberá acompañar los documentos señalados en los artículos 9 y 10, ambos de la presente Ordenanza, cuando corresponda. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

Artículo 21°: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será remitida al Departamento de Rentas y Patentes, que generará la tramitación de inmediato de dicha solicitud de acuerdo a los procesos internos en un plazo prudente , recibido el informe de Carabineros si corresponde y de la respectiva Junta de vecinos.

Artículo 22°: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados en ésta Ordenanza o la imposibilidad de acreditarlos pondrá término a la tramitación, lo que será comunicado al contribuyente, pudiendo venir a retirar los antecedentes presentados, quien podrá, una vez reunidos los requisitos, presentar una nueva solicitud.

Artículo 23°: Del hecho de la devolución de los antecedentes, así como de los antecedentes devueltos deberá quedar constancia en el Departamento de Patentes.

Artículo 24°: Acreditado el cumplimiento de los requisitos ya señalados, el Departamento de Patentes oficiará a la Unidad de Carabineros de Chile que corresponda solicitando los informes que la ley señala en los casos pertinentes.

Artículo 25°: Asimismo solicitará a las Juntas de Vecinos el certificado que la ley señala. En caso de inexistencia de Junta de Vecinos, falta de personería de sus representantes, **negativa injustificada de otorgamiento** o no vigencia de la directiva, el Departamento de Patentes solicitará a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos correspondiente para que se pronuncie en reemplazo de la Junta de Vecinos del sector. La opinión de la junta de vecinos o de la Unión Comunal no será vinculante.

Artículo 26°: Una vez que el trámite haya sido informado favorablemente por las Direcciones y Organismos Externos correspondientes, el Departamento de Patentes remitirá los antecedentes al Sr. Alcalde o Alcaldesa para posteriormente ser presentada al Honorable Concejo Municipal, para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente de alcohol solicitada.

Artículo 27°: El Alcalde (a) presentará al Honorable Concejo Municipal los antecedentes desde la recepción de éstos, de acuerdo al reglamento de Concejo existente.

Artículo 28°: El Honorable Concejo Municipal resolverá sobre la solicitud una vez revisado el informe del Departamento de Rentas y Patentes, presentado por el Sr. Alcalde.

Artículo 29°: De la resolución que aprueba o rechaza del Honorable Concejo Municipal, informará la

Secretaría Municipal al Departamento de Rentas y Patentes, por lo que remitirá un certificado con el acta que contiene el acuerdo del Concejo Municipal, dentro de la semana en curso.

Artículo 30°: La solicitud de transferencia de patentes de alcoholes será ingresada por el Departamento de Rentas y Patentes, mediante formulario único especial que para estos efectos se entregará al solicitante. Si la transferencia involucra cambio de domicilio, se seguirán las normas relativas al traslado de patentes de alcoholes.

Artículo 31°: La solicitud de transferencia deberá acompañar los documentos señalados en el artículo 15° de la presente Ordenanza. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

Artículo 32°: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será tramitada internamente al procedimiento establecido en los artículos 18, 19, 20 de la presente Ordenanza.

Ante el incumplimiento de los requisitos señalados se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 33°: Una vez tramitada la resolución (Decreto) que autoriza la transferencia, se hará entrega del mismo al solicitante, quien sólo a partir de ese momento podrá ejercer la actividad comercial amparada bajo la patente transferida.

Artículo 34°: El Departamento de Patentes Municipales deberá ingresar al Honorable Concejo Municipal la solicitud de renovación de patentes de alcoholes en la oportunidad señalada en el artículo 26, informando a dicho cuerpo colegiado del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para este trámite.

Deberá informarse sobre las presentaciones que las Juntas de Vecinos correspondientes hayan formulado durante el semestre, manifestando su opinión para la renovación de determinada patente, los que no serán vinculantes.

Sin perjuicio de lo anterior las atribuciones del Honorable Concejo en que, los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes, son actos reglados y se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias entre las cuales no sólo se contemplan aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar (documentación), sino también a aspectos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal.

Lo anterior, es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, como es, en la materia que se analiza, la vinculada con la seguridad ciudadana, por cuanto en la medida que ese aspecto pueda verse afectado por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontrará habilitada para tomarlos en consideración al resolver (aprobar o rechazar).

Artículo 35°: La solicitud señalada en el artículo precedente deberá ser remitida hasta 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año para ser ingresada en la última Sesión Ordinaria o extraordinaria que dicho cuerpo celebre en los meses de junio y diciembre, sin perjuicio que pueda presentarse ante el Honorable Concejo fuera de plazo por causa no imputable al contribuyente.

Artículo 36°: De la resolución aprobatoria o denegatoria del Honorable Concejo Municipal, informará la Secretaria Municipal a la Departamento de Rentas y Patentes, y remitirá a dicha Unidad todos los antecedentes junto con el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal.

TÍTULO VIII

De la Fiscalización

Artículo 37°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO IX

De las Multas y Sanciones

Artículo 38°: La ley, establece como sanciones las multas, clausura temporal y clausura definitiva. Las contravenciones quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la competencia y procedimientos penales aplicables en tanto ventas de alcohol a menores de edad y conductas en contra funcionarios municipales. Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley 19.925, se establecen como conductas prohibidas las siguientes:

- a) Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la vía pública.
- b) Suspensión del ejercicio de la actividad comercial amparada por patente de alcoholes, a causa de observaciones sin regularizar, en un plazo máximo de un año.
- c) Alterar el giro de la patente, ejercicio de un giro comercial distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva.
- d) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a puertas cerradas en locales amparados por patente, dentro y fuera del horario de funcionamiento.
- e) Impedimento del libre acceso a los negocios amparados por patentes de alcoholes hacia los inspectores municipales y/o funcionarios públicos con obstrucción para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.

Las especies que configuren estas faltas podrán ser decomisadas desde ya, puestas a disposición del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las denuncias que se formulen.

Los infractores podrán ser sancionados con multas de entre **3 a 10 UTM** (Art. 41 Ley 19.925), la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo 39°: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de **5 UTM**, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o

Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, podrá ser sancionada con la **clausura definitiva del establecimiento** y la eliminación de la respectiva patente de alcoholes, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, cuando se presente un mínimo de **3 Infracciones** sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

El contribuyente deberá acreditar el cese del expendio y consumo de bebidas alcohólicas mediante medidas que validen esa intención, esto es, encendiendo todas las luces, eliminando cualquier forma de música envasada o en vivo, puertas de acceso completamente abiertas, cierre del bar, etc.

Artículo 40°: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes respecto de la emisión de ruidos molestos, alterar el giro de la patente, podrán ser sancionadas con la no renovación de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en la medida que sean validados tales denuncios mediante instrumentos fundantes.

TÍTULO X

Autorizaciones Transitorias

Artículo 41°: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por **3 días** como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas. Se establece valor **1 UTM** diaria para actividades de organizaciones funcionales y territoriales; y **5 UTM** diarios otras organizaciones.

PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL PERMISO TRANSITORIO

Artículo 42°: El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Patentes con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento. La solicitud debe contener a lo menos los siguientes datos (Formulario en Rentas y Patentes):

- nombre
- dirección particular
- teléfono
- correo electrónico
- indicación de objeto del evento
- dirección del establecimiento,
- superficie
- cantidad de baños a ocupar
- estacionamientos
- entre otros, para lo cual existe un formulario que además incluye la aprobación de la respectiva Junta de vecinos del sector.

Artículo 43°: Se solicitarán informes técnicos a las Direcciones de Obras Municipales, si existen construcciones utilizadas para el evento; a la Dirección de Tránsito por el impacto vial que puede ocasionar en el sector, y tratándose de un evento de más de 2.000 invitados deberá contar con una directiva de funcionamiento aprobada por Carabineros OS-10, informe del Seremi de Salud.(Ordenanza General de derechos)

Artículo 44°: Una vez que el interesado tome conocimiento de los informes técnicos favorables, deberá en el plazo de 15 días acompañar los siguientes documentos de las instituciones externas:

- a) Certificado del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda.
- b) Informe de factibilidad de Carabineros de Chile referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.

El total de todo proceso administrativo será de 30 días, sin perjuicio de ser renovable dicho plazo, según facultad y criterio de la Municipalidad de Pucón

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no se registrarán por ésta, sin perjuicio que los futuros actos relacionados con dichas patentes se someterán a lo dispuesto en la presente Ordenanza desde su publicación.

Artículo segundo: Los formularios referentes a solicitud de patentes de alcoholes podrán obtenerse en forma presencial o digitalmente en la página web de la Municipalidad de Pucón, en trámites y pagos, opción administración y finanzas-Rentas y Patentes.

Artículo tercero: La presente ordenanza deroga la anterior.